

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 170014003-007-2021-00158-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUINTEROSANABRIA
DEMANDADA: ILDA ROCIO LOPEZ AGUDELO

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la suspensión del proceso por un término de tres meses.

El artículo 161 del C.G.P. preceptúa: "*El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso:*

1....2...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende automáticamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Teniendo en cuenta que la petición no viene suscrita por todas las partes procesales, pues no se encuentra coadyuvada por la parte demandada, no es posible acceder a la petición de suspensión, toda vez que no cumple con los presupuestos de la norma transcrita.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

